CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0223-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CUSCO, CUSCO, CUSCO

"ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO SIN LICENCIA"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

7 DE MAYO DE 2024

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

006202420223000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2024-2-0223-SCE

"ESTUDIO DE POSGRADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO SIN LICENCIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES		3
	1. Origen		3
	2. Objetivo		3
	3. Materia de Control y alcance		3
	4. De la entidad o dependencia		4
	5. Notificación del Pliego de Hechos		5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		5
	1. DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, SIN AUTORIZACIÓN DE LICENCIA, SE AUSENTO DE SU FACULTAD, DURANTE EL PERIODO MAYO A DICIEMBRE DE 2016, INCUMPLIENDO SUS LABORES DOCENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL HABERSE EFECTUADO PAGO DE REMUNERACIONES SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DOCENTE POR EL IMPORTE DE S/ 53 863,45.		5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		22
V.	CONCLUSIONES		22
VI.	RECOMENDACIONES		22
VII.	APÉNDICES		23

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0223-SCE

"ESTUDIO DE POSGRADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO SIN LICENCIA"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la Orden de Servicio n.° 2-0223-2024-002, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 101-2024-UNSAAC/OCI de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG.

2. Objetivo

Determinar si las inasistencias de docente universitario del departamento académico de Ingeniería Eléctrica por estudios de posgrado-doctorado, se han efectuado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Licencias, Permisos Año Sabático y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Servicio de Control Específico, corresponde al procedimiento de licencia por capacitación oficializada, solicitada por Artemio Janqui Guzmán, profesor principal a dedicación exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, para seguir estudios en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de San Marcos de la ciudad de Lima, a partir del semestre académico 2016-I; la misma que fue denegada en vía administrativa y confirmada en vía judicial.

Sin embargo, dicho docente se ausentó injustificadamente de la Universidad, sin contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación, incumpliendo con su labor lectiva y no lectiva durante el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre del año 2016 y continuó percibiendo sus remuneraciones a pesar de su ausencia en el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre de 2016, por el importe de S/.53 863.45, sin la prestación del servicio docente, generándose un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto, en detrimento del patrimonio de la entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

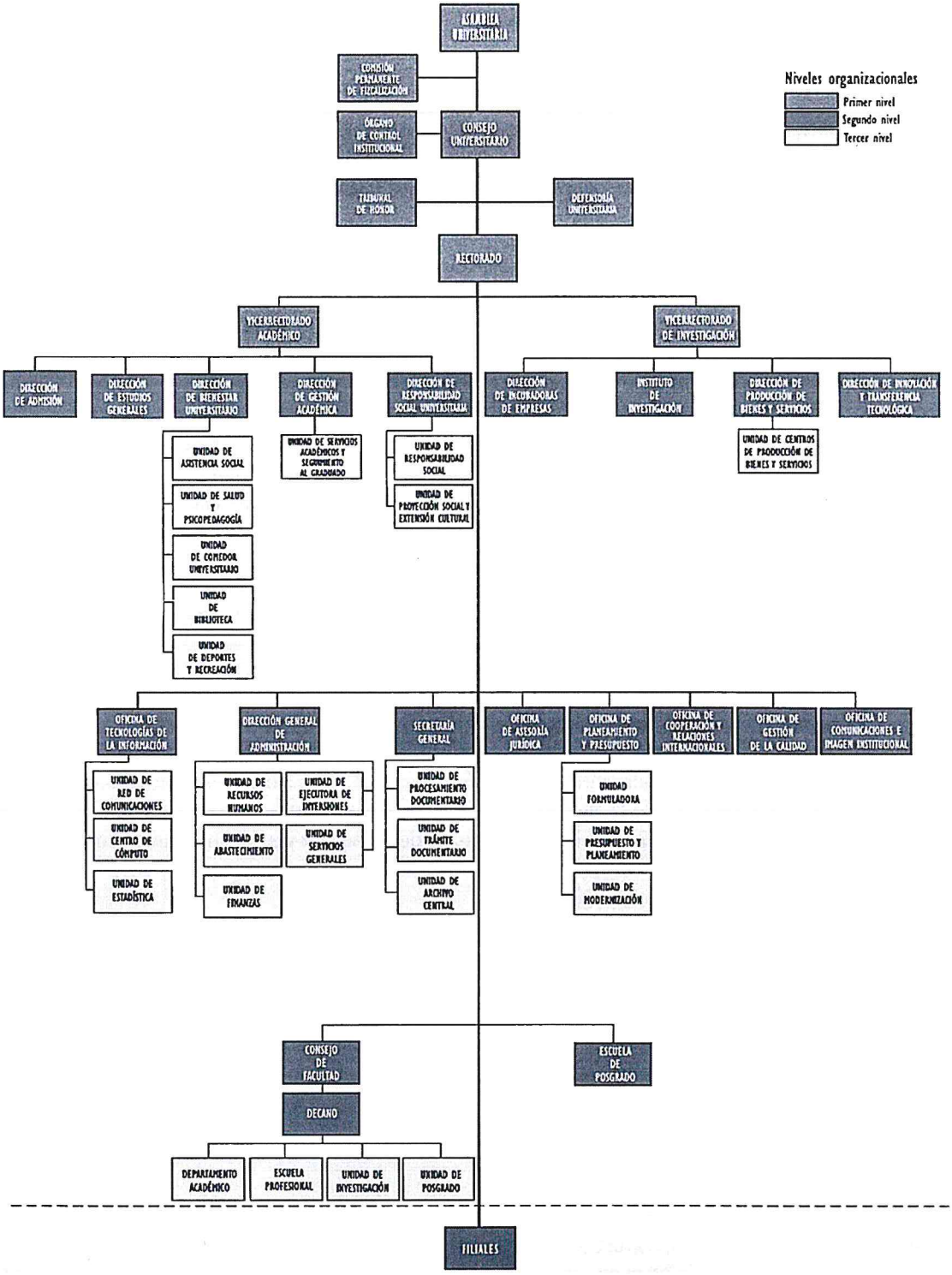
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 23 de diciembre de 2015 al 30 de setiembre de 2023; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:



Aprobado por Resolución N° CU-265-2021-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Sumilla:

DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, SIN AUTORIZACIÓN DE LICENCIA, SE AUSENTO DE SU FACULTAD, DURANTE EL PERIODO MAYO A DICIEMBRE DE 2016, INCUMPLIENDO SUS LABORES DOCENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL HABERSE EFECTUADO PAGO DE REMUNERACIONES SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DOCENTE POR EL IMPORTE DE S/ 53 863,45.

Condición

De la revisión efectuada al procedimiento de licencia por capacitación oficializada con goce de remuneraciones, así como los documentos requeridos a las dependencias involucradas en el procedimiento respectivo, se verificó que Artemio Janqui Guzmán docente a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitó licencia por capacitación oficializada para seguir estudios en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de San Marcos de la ciudad de Lima, que tenía relación con las áreas de formación general y otras actividades y que no confería su otorgamiento de acuerdo al Reglamento General de Licencias, Permisos y Año Sabático, la misma que fue denegada en vía administrativa y confirmada en vía judicial.

Sin embargo, dicho docente se ausentó injustificadamente de la Universidad, sin contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación, incumpliendo con su labor lectiva y no lectiva durante el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre del año 2016 y continuó percibiendo sus remuneraciones a pesar de su ausencia en dicho periodo, por el importe de S/53 863,45, sin la prestación del servicio docente, generándose un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Mediante solicitud valorada n.°0599581, tramitada con el expediente n.°547190 de **23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 3),** Artemio Janqui Guzmán, profesor principal a dedicación exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, solicitó licencia por capacitación oficializada, a fin de seguir estudios y graduación del Doctorado en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de San Marcos de la ciudad de Lima, a partir del semestre académico 2016-I, para tal efecto acompaño los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de no tener compromiso de año sabático de 23 de diciembre de 2015.
- Declaración Jurada de no tener compromiso pendiente con la Institución de 23 de diciembre de 2015.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- Oferta educativa 2015, plan de estudios del programa doctorado en gestión de empresas.

Posteriormente regularizó los siguientes documentos:

- Carta de compromiso de dictado de asignatura Costos y Presupuestos en Obras Electromecánicas, suscrito por el docente Gustavo Calvo Rivas, en reemplazo del docente Artemio Janqui Guzmán, de 15 de abril de 2016
- Carta de compromiso de dictado de asignatura Seminario de Tesis, suscrito por el docente Pablo Apaza Huanca, en reemplazo del docente Artemio Janqui Guzmán, de 15 de abril de 2016.
- Carta de compromiso de dictado de asignatura de Ingeniería de Iluminación, suscrito por el docente Willy Morales Alarcón, en reemplazo del docente Artemio Janqui Guzmán, de 15 de abril de 2016.
- Opinión favorable del departamento académico de Ingeniería Eléctrica, mediante oficio n.°018-2016-I-DDAIE de 27 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Ronald Dueñas Ponce de León, director del Departamento de Ingeniería Eléctrica.
- Constancia de no deudor n.° 043-2016-DIGA-UL/AP-UNSAAC de 16 de mayo de 2016, suscrito por el magister Giraldo Cuela Paiva, jefe del Área de Patrimonio de la UNSAC.
- Constancia de no deudor n.° 093-2016 de 19 de mayo de 2016, suscrito por la CPC Soledad Cuno Gonzales, jefe de la Unidad de Integración Contable y,
- Constancia de no deudor de 20 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. Luis Beltrán Palma Ttito director de la Dirección de la Unidad de Centro de Computo

Sobre el particular, con **Resolución n.° CU-234-2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006**, se aprobó el Reglamento General de Licencias, Permisos y Año Sabático de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como marco normativo para el otorgamiento de licencias, en su artículo 5 precisa: ***"(...) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, salvo lo exceptuado por el presente reglamento. La ausencia así producida se considera como inasistencia injustificada sujeta a sanción conforme a Ley".***

Igualmente, en su artículo 18° con relación a la capacitación oficializada estableció lo siguiente:

> *"La licencia por capacitación oficializada (...) se otorga cuando se acrediten los siguientes requisitos por el interesado:*
>
> *a) Solicitud con 30 días de anticipación al inicio del evento de capacitación. Excepcionalmente podrá presentarse con anticipación menor a la señalada siempre que la circunstancia así lo determine.*
> *b) Constancia de haber sido aceptado por la entidad que ofrece la capacitación*
> *c) Constancia o documento que indique la fecha de inicio de la capacitación.*
> *d) La OCEA emitirá boletines periódicos, indicando que profesores son hábiles para conceder licencia por capacitación.*
> *e) Declaración jurada o certificación de no tener compromiso pendiente de cumplimiento por año sabático.*
> *f) Declaración jurada o certificación de no tener obligación pendiente de acreditar grado académico por capacitación anterior.*
> *g) Que el evento de capacitación* ***este referido al campo de acción institucional, y especialidad del servidor o de la especialidad docente en la que se desempeña el profesor o rama afín****.*
> *h) Para el caso de profesores acreditar pronunciamiento favorable del Departamento Académico y lo resuelto sobre la carga académica.*
> *i) Constancia de no ser deudor de bienes a la universidad y en caso de docente, además de no ser deudor de Libretas de Notas, Actas u otros documentos académicos. (...)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Los estudios de formación general que se cursan dentro del sistema educativo nacional o extranjero y de pre-grado universitario no dan derecho a obtener esta licencia. *(el énfasis es nuestro)"*

En relación al expediente n.°547190, sobre petición de licencia por capacitación oficializada presentado por el docente Artemio Janqui Guzmán, **con Oficio n.° D-227-2016-FIEEEIM-UNSAAC de 23 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 4),** el M.Sc. Vladimiro Casildo Canal Bravo, decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Minas, comunicó al doctor Edilberto Zela Vera Vicerrector Académico de la UNSAAC, lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Mgt. ARTEMIO JANQUI GUZMAN comunica a este Decanato, haber iniciado el trámite de Licencia Por Capacitación Oficializada para realizar los estudios y la obtención el Grado de Doctor en Gestión de Empresas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la ciudad de Lima (...) Por oficio N° 018-2016-DDAIE el Director del Departamento Académico comunica, que en Junta de Docentes Llevada a cabo el día martes 05 de abril de 2016 se acordó por unanimidad aprobar la petición de licencia del mencionado docente.*
> *Asimismo, hago de su conocimiento que la licencia correrá a partir del 30 de mayo de 2016, debido a que el interesado en la fecha regulariza el documento de no ser deudor a la institución (...)"*

Al respecto, con **proveído n.° 627-2016-VRAC de 25 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 5)**, el Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector Académico (e), puso en conocimiento de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario el Expediente n.° 547190, sobre licencia por capacitación oficializada, presentada por el docente Artemio Janqui Guzmán, para que se sirvan emitir pronunciamiento

Asimismo, con **documento s/n de 27 de mayo de 2016 signado con expediente n.° 624973 de 27 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 6),** el docente Artemio Janqui Guzmán, comunicó al director del departamento académico de Ingeniería Eléctrica, Ronald Dueñas Ponce de León, lo siguiente:

> *"(...) mi solicitud de Licencia por Capacitación Oficializada, el mismo que fue aprobada por la junta de profesores, **luego de haber cumplido con los documentos exigidos para esta licencia**, el Sr. Decano de la Facultad mediante oficio indicado en la referencia, comunica a la autoridad académica de nuestra institución mi petición, fijando que **mi licencia inicia a partir del 30 de mayo del presente año por el término de un año**, para hacerme presente en la escuela de postgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para seguir mis estudios y optar al grado de Doctor(...)"* (el énfasis es nuestro)

Al respecto, Ronald Dueñas Ponce de León director del departamento de Ingeniería Eléctrica, mediante **Oficio n.° 034-2016-I-DDAIE de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 7)** informó a Vladimiro Casildo Canal Bravo decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, en relación a la asistencia del docente Artemio Janqui Guzmán, lo siguiente: *"(...) que en el Registro de Asistencia del Personal Docente se viene registrando como **"licencia en trámite"** al no existir resolución que acredite su licencia".*

Por otra parte, Vladimiro Casildo Canal Bravo, decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, con **oficio n.° D-250-2016-FIEEIM-UNSAAC de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 8)**, comunicó a Edilberto Zela Vera Vicerrector Académico de la Unsaac, que el director del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica hizo conocer sobre el registro como licencia en trámite del docente Artemio Janqui Guzmán sobre la Licencia por Capacitación Oficializada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Posteriormente, mediante **proveído n.° 808-2016-VRAC-UNSAAC de 6 de julio de 2016 (Apéndice n.° 9)**, Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico de la Unsaac, hizo de conocimiento del Abogado Fernando Caparó Calderón, Asesor Legal del VRAC, los actuados en relación a la licencia por capacitación oficializada solicitada por el docente Artemio Janqui Guzmán, para que se sirva emitir informe legal correspondiente.

Por otro lado, en relación a la licencia por capacitación para estudios del doctorado en Gestión de Empresas solicitada por el docente Artemio Janqui Guzmán, el asesor legal del Vicerrectorado Académico, Eduardo Fernando Caparó Calderón, mediante **dictamen legal n.° 94-2016-AL/VRAC-UNSAAC de 19 de julio de 2016 (Apéndice n.° 10)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *7 la cuestión a dilucidar, que no corresponde realizar a esta asesoría, es establecer si el estudio de posgrado, esto es, un doctorado en gestión de empresas puede ser admitido como relacionado con la especialidad docente que cumple el administrado en el departamento académico al que pertenece, teniendo en cuenta el principio enunciado por el ordenamiento vigente (...)"*

Igualmente, mediante **proveído n.° 879-2016-VRAC-UNSAAC de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.° 11)** Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico, hizo de conocimiento de Vladimiro Casildo Canal Bravo decano de la facultad de ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la UNSAAC, para que el Director del Departamento Académico de Ingeniería. Eléctrica, y su decanato se pronuncien sobre el punto 7mo del Dictamen Legal n.° 94-2016-AL/VREAC-UNSAAC.

Consecuentemente, Vladimiro Casildo Canal Bravo, decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, mediante **proveído n.° 323-2016-FIEEIM-UNSAAC de 3 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 12)**, alcanzó los actuados del expediente relacionado a la Licencia por Capacitación solicitada por el docente Artemio Janqui Guzmán a Ronald Dueñas Ponce de León director del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, para su pronunciamiento sobre el punto 7mo del Dictamen Legal n.° 94-2016-AL/VRAC-UNSAAC.

Asimismo, Ronald Dueñas Ponce de León, director del departamento académico de Ingeniería. Eléctrica, mediante **proveído n.° 001-2016-DDDAEI de 5 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 13),** solicitó opinión a Wilbert Julio Loaiza Cuba, presidente de la Comisión Académica del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, a efecto de pronunciarse sobre el 7mo punto del dictamen legal n.° 094-2016-AL/VRAC-UNSAAC.

Al respecto, es pertinente indicar que el Decreto Legislativo n.°1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, en el literal d) del artículo 3, prescribe que constituye principio de la capacitación la ***especialización y eficiencia;*** asimismo, el inciso b) del artículo 11° establece que las entidades están obligadas a conceder la licencia en los términos y los casos que establezca la Autoridad.

De igual forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2010-PCM, en el artículo 20° regula lo concerniente a las licencias por capacitación, dejando establecido que el otorgamiento de licencia está sujeto al horario de los programas de posgrado permitiendo incluso, solo el otorgamiento de permisos si las labores de formación se cumplen en horario de trabajo. De lo contrario no necesariamente es atendible la concesión de licencia. En ese sentido, toda capacitación debe estar enmarcada dentro de un planeamiento institucional que determine la necesidad de la misma según las prioridades y la especialidad en que el servicio lo requiera.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

En este contexto normativo que regula las licencias por capacitación, y que establece que su otorgamiento se encuentra vinculada al campo de acción institucional y especialidad del servidor o de la especialidad docente en la que se desempeña el profesor o rama afín, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, llevada a cabo el día 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, sobre la licencia de Capacitación Oficializada presentada por el docente Artemio Janqui Guzmán, relacionada al dictamen del Asesor Legal del Vicerrectorado Académico Fernando Caparó, quien en el punto 7mo. del Dictamen Legal 94-2016-AL/VRAC-UNSAAC pidió pronunciamiento si el estudio del doctorado en gestión de empresas puede ser admitido como relacionado con la especialidad docente, este punto fue deliberado por la junta de docentes, arribando al acuerdo siguiente:

> *"Que el estudio de doctorado en gestión de empresas que realiza el Mgt Artemio Janqui Guzmán, tiene relación con las áreas de FORMACION GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES de Ingeniería Eléctrica (...)".*

Es así que, mediante **oficio n.° 77-2016-I-DDAIE de 25 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 15)**, el director del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, Ronald Dueñas Ponce de León, comunicó a Vladimiro Casildo Canal Bravo decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, sobre el pronunciamiento de la Junta de Docentes de dicha Unidad Académica, llevada a cabo el 25 de agosto del 2016, donde acordaron que el estudio de doctorado en gestión de empresas que realiza docente Artemio Janqui Guzmán, tiene relación con la especialidad en las áreas de formación general y otras actividades de Ingeniería Eléctrica.

Consiguientemente, con **oficio n.° D-414-2016-FIEEIM-UNSAAC de 29 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 16)**, Vladimiro Casildo Canal Bravo decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, remite a Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico de la Unsaac, el oficio n.° 77-2016-DDAIE del Director de Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, donde da a conocer el pronunciamiento sobre el numeral 7 del Dictamen Legal 94-2016-AL/VRAC-UNSAAC, manifestando que el estudio de doctorado en Gestión de Empresas que realiza el docente Artemio Janqui Guzmán, tiene relación con la especialidad en las áreas de formación general y otras actividades.

Por otro lado, con **oficio n.° D-524-2016-FIEEIM-UNSAAC de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 17)**, Vladimiro Casildo Canal Bravo, decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática, remitió a Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico de la Unsaac[1], los documentos presentados por el docente Artemio Janqui Guzmán consistentes en la relación de Cursos por semestre en Doctorado en Gestión de Empresas y Cronograma de Actividades 2016.

Finalmente, la comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, presidida por el vicerrector académico Edilberto Zela Vera, con **oficio n.° 454-2016-VRAC-UNSAAC de 18 octubre de 2016 (Apéndice n.° 18)**, informó al doctor Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, rector de la Universidad, la denegatoria de la solicitud de licencia por capacitación, manifestando lo siguiente:

> *"(...) la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, en sesión ordinaria, llevada a cabo el 17 de los corrientes, ha procedido a tratar el Expediente Nº 547190, presentado por el Mgt. Artemio Janqui Guzmán, solicitando Licencia por Capacitación Oficializada para realizar estudios y graduación de Doctorado en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, considerando los siguientes criterios:*
>
> - *La Capacitación en sí misma se cumple 4 horas a la semana, en un solo día "sábado".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Órgano de Control Institucional

[1] Quién en su condición de Vicerrector Académico, presidía la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

- *No está plenamente establecido si el Postgrado guarda relación directa con la especialidad a la que pertenece el docente.*

Por tales atingencias y ***por mayoría, acuerda denegar lo solicitado*** *(...)"*

Sin embargo, el docente Artemio Janqui Guzmán, a pesar de no contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación oficializada, se encontraba ausente desde mayo de 2016.

Pese a lo señalado anteriormente, mediante solicitud valorada n.°0668591 signado con expediente n.°651353 de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 19)** el docente Artemio Janqui Guzmán solicitó nuevamente licencia y resolución por capacitación oficializada, adjuntando solicitud de 26 de octubre de 2016 señalando lo siguiente:

"(...) mediante oficio n.°077-2016-I-DDAIE de fecha 25 de agosto de 2016 el Decano de la Facultad ha señalado que en junta de profesores se ha pronunciado que ***el doctorado en Gestión de Empresas es estoy realizando TIENE RELACION con la especialidad en las Áreas de Formación General.*** *(...)". (el énfasis es nuestro)*

Por lo que, las solicitudes de licencia por capacitación en Doctorado de Gestión de Empresas, presentadas por el docente Artemio Janqui Guzmán, signadas con los expedientes n.° 651353 y n.° 547190 fueron sometidas a consideración del Consejo Universitario y según **Acta de la Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 09 de noviembre del 2016 (Apéndice n.° 20),** los integrantes del Consejo Universitario, estando a lo señalado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario que deniega la solicitud de licencia por capacitación, en razón de que la capacitación se cumplía durante cuatro (04) horas en un solo día (sábado), aprobaron por mayoría denegar lo solicitado, emitiéndose la Resolución n.° **CU-335-2016-UNSAAC de 14 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 21)** , firmada por el doctor Edilberto Zela Vera, Rector encargado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante el cual se resolvió:

PRIMERO.- DENEGAR *la solicitud formulada por el* **MAG ARTEMIO JANQUI GUZMAN**, *Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, sobre concesión de Licencia por Capacitación, oficializada, a fin de seguir estudios y graduación en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad nacional Mayor de San Marcos de la ciudad de Lima, a partir del Semestre Académico 2016, por la razones señaladas en la considerativa de la presente resolución".*

SEGUNDO. - DISPONER *que la* ***UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES****, remita la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Institución, a efecto de que pre califique la falta en la que habría incurrido el MAG. ARTEMIO JANQUI GUZMAN.*

Al respecto, con **oficio n.° 060-2016-II-DDAIE de 12 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 22)** Ronald Dueñas Ponce de León, director del departamento académico de Ingeniería Eléctrica, informó a la Unidad de Talento Humano en virtud de la resolución citada en párrafo anterior sobre la asistencia del docente Artemio Janqui Guzmán, en los siguientes términos:

"(...) desde la fecha 30 de mayo hasta el 17 de noviembre del presente año se le reporto en los controles diarios de asistencia como LICENCIA EN TRAMITE, en virtud a su trámite de licencia que venía realizando para cursar sus estudios de Doctorado en la Ciudad de Lima, no concurriendo a este departamento y asumiendo implícitamente su licencia. Por resolución N° CU-0335-UNSAAC, la autoridad universitaria deniega su petición de licencia, por lo que a partir del 18 de noviembre del presente se está reportando a su despacho el control de asistencia del mencionado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

docente sin firma y en blanco, porque no concurre a esta unidad probablemente ante un trámite de apelación que está realizando a dicha resolución, lo que comunico a Usted para los fines que viera por conveniente

Igualmente, con **oficio n.° 066-2016-II-DDAIE de 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 23)**, Ronald Dueñas Ponce de León, Director del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, informó al jefe de la Unidad de Talento Humano, sobre reincorporación del docente Artemio Janqui Guzmán, solicitada mediante expediente n.° 659917 de 22 de diciembre de 2016, precisando que dicho docente vino registrando su asistencia en forma normal desde el día viernes 23 de diciembre de 2016 y que se le asignó las labores académicas siguientes:

1. Elaboración de Guías de laboratorio en el área de máquinas eléctricas
2. Charlas de Innovación y emprendimiento tecnológico
3. Implementación de la incubadora de Empresas Universitarias de la Facultad de Ing. Eléctrica
4. Elaboración de Anteproyecto de la ampliación del pabellón de Ingeniería Eléctrica
5. Coordinación con la Oficina de Obras y Mantenimiento sobre remodelación integral del pabellón
6. Otras actividades académicas-reestructuración curricular.

Asimismo, mediante **proveído n.° 128-UTH de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.° 23),** el Oficio n.° 066-2016-II-DDAIE, elaborado por Ronal Dueñas Ponce de León, director del departamento académico de Ingeniería Eléctrica, conteniendo el informe al jefe de la Unidad de Talento Humano, fue remitido al secretario general de la Universidad, para las acciones correspondientes, y este a su vez mediante proveído de 6 de enero de 2017 fue remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para el dictamen correspondiente.

Por otra parte, José Félix Pazos Miranda[2], jefe de la Unidad de Talento Humano mediante **proveído n.° 5842-2016-UTH/DIGA-UNSAAC de 31 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 24),** solicitó a la Abog. María Myluska Villagarcia Zereceda, asesora legal de la UTH emitir opinión en relación a la Resolución n.° CU 0335-2016-UNSAAC que resuelve denegar la solicitud formulada por el Mgt. Artemio Janqui Guzmán, sobre su petición de Licencia por Capacitación Oficializada y sobre las acciones que se debe tomar.

Al respecto, María Myluska Villagarcia Zereceda, asesora legal de la Unidad de Talento Humano, mediante **dictamen legal n° 001-2017-AL-UTH/DIGA-UNSAAC de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.° 25)**, dirigido al jefe de la Unidad de Talento Humano, opinó en los siguientes términos:

"1. La Ley N° 28411 establece que la remuneración es una contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por tanto, está prohibido su pago por días no laborados";
"2. Que el Mgt. Artemio Janqui Guzmán se ha ausentado del centro de trabajo sin contar con el acto administrativo que lo autorice. En consecuencia, las remuneraciones percibidas sin haber prestado sus servicios, devienen en un pago de remuneraciones indebido, cuyo monto corresponde ser recuperado por la Institución, bajo responsabilidad"

En ese sentido, mediante **memorándum n.° 015-2017-UTH/DIGA-UNSAAC de 20 de enero de 2017 (Apéndice n.° 26)**, José Félix Pazos Miranda, jefe de la Unidad de Talento Humano dispuso a la CPC. Luz Marina Tupa Palacios, jefe del Equipo de Remuneraciones, recuperar los pagos realizados sin la debida contraprestación de servicios del magister Artemio Janqui Guzmán, docente del departamento de Ingeniería Eléctrica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[2] Quien de acuerdo al reporte de consulta de Reniec, se encuentra fallecido **(Apéndice n.° 27).**

Sin embargo, dicha disposición fue dejada en suspenso por el referido jefe de la Unidad de Talento Humano, mediante **proveído n.° 2018-2017-UTH/DIGA-UNSAAC de 3 de abril de 2017(Apéndice n.° 28)**, hasta la finalización del acto administrativo del expediente n.° 659293, mediante el cual dicho docente interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución n.° CU-0335-2016-UNSAAC, de 14 de noviembre de 2016, que deniega la solicitud de licencia por capacitación oficializada, a fin de seguir estudios y graduación en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la ciudad de Lima.

No obstante que, en su condición de jefe de la Unidad de Talento Humano, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, tenía como función específica la supervisión de las licencias prolongadas de docentes y no docentes, suspendiendo el pago de sus haberes en caso que las ausencias sean fehacientemente injustificadas y sin considerar que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento General de Licencias, permisos y año sabático de la UNSAAC, establecía con claridad que, la sola presentación de la solicitud no daba derecho al goce de la licencia y que la ausencia así producida se considera como inasistencia injustificada sujeta a sanción conforme a Ley.

Asimismo, con Resolución n.° CU-272-2017-UNSAAC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, se resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Artemio Janqui Guzmán, profesor principal a dedicación exclusiva en el departamento académico de Ingeniería Eléctrica, contra la Resolución n.° CU-0335-2016-UNSAAC, que denegaba su solicitud de licencia por capacitación, al haber considerado la Comisión Académica que no se estaría cumpliendo con la Ley Universitaria y con criterios que no guardarían relación con los estudios de posgrado de doctorado, siendo estos: 1) La capacitación en si misma se cumple cuatro (4) horas a la semana, en un solo día, "sábado" y 2) No está plenamente establecido si el Posgrado guarda relación directa con la especialidad.

Se debe precisar, que, Artemio Janqui Guzmán, docente principal a dedicación exclusiva en el departamento académico de Ingeniería Eléctrica, a pesar de no contar con la resolución que autorice su capacitación oficializada, se ausentó de sus labores académicas en el periodo mayo a diciembre de 2016, de acuerdo a los Partes Mensuales de Asistencia remitidos por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica a la Unidad de Talento Humano, los mismos que fueron remitidos al Órgano de Control Institucional mediante **Oficio n.° 0335-2022-UTH/DIGA-UNSAAC de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 29)**, **Oficio n.° 1380-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 27 de octubre de 2021(Apéndice n.° 29)** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Ausencias del docente Artemio Janqui Guzmán del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica correspondiente al periodo mayo a diciembre de 2016 según Partes mensuales de Asistencia

Oficio de comunicación parte mensual de asistencia a la Unidad de Talento Humano			Parte mensual de asistencia del mes de:	Nombre y Apellidos	Asistencia "LT" y "LD"	Total días asistidos
Fecha	N°	Recibido en UTH				
06/06/2016	035-2016-I-DDAIE	07/06/2016	Mayo	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite a partir del 30/05/2016	**28 días**
4/07/2016	051-2016-I-DDAIE	5/07/2016	Junio	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite	Ninguno
1/08/2016	064-2016-I-DDAIE	2/08/2016	Julio	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite	Ninguno
1/09/2016	083-2016-I-DDAIE	5/10/2016	Agosto	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite	Ninguno
3/10/2016	012-2016-I-DDAIE	5/10/2016	Setiembre	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite	Ninguno
4/10/2016	040-2016-I-DDAIE	10/11/2016	Octubre	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite	Ninguno
2/11/2016	054-2016-I-DDAIE	6/12/2016	Noviembre	Artemio Janqui Guzmán	Licencia en trámite y Licencia Denegada	Ninguno
2/12/2016	067-2016-I-DDAIE	3/01/2017	Diciembre	Artemio Janqui Guzmán	En blanco hasta el día 22/12/2016,	6 días

Fuente: Partes mensuales de asistencia de docente nombrados del departamento de Ingeniería Eléctrica remitidos con Oficio n.° 0335-2022-UTH/DIGA-UNSAAC de 23 de marzo de 2022 y Oficio n.° 1380-2021-UTH/DIGA-UNSAAC de 27 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Sin embargo, continuó percibiendo sus remuneraciones y otros conceptos, a pesar de su ausencia injustificada, de acuerdo a las planillas de pago remuneraciones de docente permanente, planilla de subvención social extraordinaria, planilla de incentivo a la investigación de docente permanente, planilla de subvención extraordinaria, planilla de subvención apoyo económico **(Apéndice n.° 35)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Remuneraciones y otros conceptos pagados en el año 2016 Al docente Artemio Janqui Guzmán del Departamento de Ingeniería Eléctrica Periodo 30 de mayo a 22 de diciembre de 2016

Mes	Remuneración	Subvención Social	Bonificación por investigación	Subvención extraordinaria	Total
Mayo (*)					
Junio					
Julio					
Agosto					
Setiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre (**)					
Aguinaldo					
Sub total					
Total					

(*) solo 2 días
(**) solo 22 días
Fuente: Planillas de: remuneraciones, Subvención Social, Investigación y bonificación extraordinaria.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el CPC Washington Raimar Pacheco Puma, jefe del Área de Remuneraciones según **informe n.° 117-2022-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 29 de marzo de 2022 y Oficio n.° 242-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de 04 de abril de 2024 (Apéndice n.° 36)**, informó que realizada la revisión de las planillas desde el año 2016 a la fecha, no se encontró descuento alguno como recuperación de los pagos efectuados a Artemio Janqui Guzmán.

Es pertinente indicar que, mediante solicitud valorada n.° 0672061, tramitada con expediente n.° 659917 de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el docente Artemio Janqui Guzmán, solicitó su reincorporación a la docencia universitaria; al respecto, Rido Durand Blanco, director de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante **dictamen Legal n.° 286-2017-DAJ-UNSAAC de 29 de junio de 2017(Apéndice n.° 30)**, opinó que:

(…) Evaluado lo peticionado y considerando que para efectos de solicitar licencia por capacitación oficializada es requisito sine quanon contar con la resolución autoritativa: en el caso de autos el administrado no cuenta con la misma y en forma unilateral ha decidido realizar estudios de posgrado en la ciudad de Lima, lo que ha motiva a que se ausente de labores académicas con el consiguiente perjuicio para los estudiantes.
Lo que pretende el docente administrado mediante su petición de reincorporación es justificar sus ausencias injustificadas; y supedita su pretendida reincorporación hasta que se resuelva el recurso de apelación de petición de licencia, lo cual resulta incorrecto e ilegal.
(…) de lo que se colige que no resulta idóneo lo peticionado solicitando su reincorporación a sus actividades académicas, por no tener sustento legal para admitir la misma.

EN CONSECUENCIA: Estando a lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, es de opinión que lo peticionado por el Magister ARTEMIO JANQUI GUZMAN, Docente de la Facultad de Ingeniería,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, solicitando su reincorporación a sus labores en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, sea declarado IMPROCEDENTE por las consideraciones señaladas".

En ese sentido, con **Resolución n.° R-0790-2017-UNSAAC de 18 de julio de 2017 (Apéndice n.° 31)**, se resolvió declarar improcedente la petición presentada por el docente Artemio Janqui Guzmán, profesor principal a dedicación exclusiva en el departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Universidad, sobre reincorporación a sus labores académica lectivas y no lectivas, por cuanto, no contaba con resolución autoritativa que autorice la realización de la capacitación oficializada, al haber decidido en forma unilateral seguir estudios de doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la ciudad de Lima. Resolución que fue remitida por el Lic. José Luis Vega Zambrano, jefe de la Unidad de Trámite Documentario con **oficio n.° 149-SG/UTD-2017 de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 31),** a Fernando Caparó Calderón, secretario de la Secretearía Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Institución, para las acciones correspondientes.

Al respecto, la Comisión nombrada con resolución n.° 239-2017-CAPCU-UNSAAC de 7 de agosto de 2017, en el procedimiento administrativo seguido al docente Artemio Janqui Guzmán, emitió el informe de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario, dirigido a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario para actuar como Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, el mismo que fue remitido con **oficio n.° 582-2017-FIEEIM-UNSAAC de 27 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 32)** , suscrito por Vladimiro Casildo Canal Bravo, decano de la facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica a Edilberto Zela Vela, Vice Rector Académico de la Universidad, recomendando se declare no ha lugar la imposición de sanción y el archivamiento del procedimiento.

Por otro lado, con **Resolución n.° CU-020-2018-UNSAAC de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 34)**, se resolvió: *"DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Mgt. ARTEMIO JANQUI GUZMÁN, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, contra la resolución n.° R-790-2017 de 18 de julio de 2017, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando así por agotada la vía administrativa",* sobre reincorporación a sus labores académica lectivas y no lectivas.

Posteriormente, al haberse agotada la vía administrativa sobre la denegatoria de solicitud de licencia por capacitación, el docente Artemio Janqui Guzmán, interpuso demanda contencioso Administrativo ante la Corte Superior de Justicia de Cusco, con la pretensión principal de: Nulidad de la Resolución n.° CU-0335-2016-UNSAAC de 14 de noviembre de 2016 que deniega la solicitud de licencia por capacitación y Nulidad de la Resolución n.° CU-272-272-2017-UNSAAC de 31 de julio de 2017 que declara infundado el Recurso de Reconsideración y se emita nueva resolución concediendo licencia por capacitación oficializada para realizar estudios de Doctorado en Gestión de Empresas en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el periodo de un año.

Al respecto el Tercer Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución n.° 08 del 14 de agosto del 2018 **(Apéndice n.° 37)**, considerando que el Informe de la Comisión Académica del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de 25 de agosto de 2016, señala que:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

"La Junta de Profesores acuerda: Que los estudios de doctorado en gestión de empresas que realiza el Mgt. Artemio Janqui Guzmán, tiene relación con las áreas de FORMACIÓN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES de Ingeniería Eléctrica (...)".

Determinando además que el doctorado en gestión de empresas, que realiza el actor, es considerado como estudio de formación general, y que no correspondía que el demandante tenga el derecho a la licencia que solicitó. Tal como lo precisa el Art. 18 del Reglamento General de Licencias, permisos y año sabático de la Universidad (...)".

Precisando, que la licencia por capacitación oficializada no requiere como requisito tener pendiente el proceso de ratificación, sin embargo, el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el periodo de nombramiento es de siete años para profesores principales y que al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación.

"(...) Que el demandante solicitó licencia por capacitación oficializada el 23 de diciembre de 2015, para seguir estudios de Doctorado en Gestión de Empresas en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, a partir del 02 de marzo de 2016, sin embargo, mediante el Informe N° DIGA/UTH-AEP-0987-2016 de 18 de abril de 2016, se señala que, el Master Artemio Janqui Guzmán, es profesor principal a dedicación exclusiva, en el departamento académico de Ingeniería Eléctrica y es ratificado en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva a partir del 02 de abril del 2009, por el término de siete años y registra a la fecha más de siete años de permanencia ininterrumpida en la categoría que ostenta.

Por lo que, se advierte que, en pleno trámite por capacitación, el demandante debió someterse a un procedimiento de ratificación, cuya consecuencia, a esa fecha no se tenía certeza de si el actor iba a ser ratificado o separado en el cargo de docente principal, y razón de esto la administración en fecha 14 de noviembre de 2016, denegó otorgar la licencia por capacitación oficializada con el argumento de que se tenía pendiente el proceso de ratificación, culminando este proceso de ratificación el 14 de diciembre de 2016 (con posterioridad a la fecha que se denegó la licencia)".

"De la nulidad de las Resoluciones Administrativas cuestionadas

7. El actor (a), ha peticionado al juzgado se declare la Nulidad de las Resoluciones Administrativas, que le han denegado su pedido
8. En este punto, el Juzgado considera que las Resoluciones Administrativas materia de análisis, cumplen con los requisitos de validez contemplados en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y no se halla inmersa en ninguna de las causales de Nulidad contempladas por el artículo 10 de la disposición normativa citada.
En tal sentido la pretensión de declaración de nulidad de Actos Administrativos debe ser desestimada".

Falló: "DECLARANDO INFUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por el señor ARTEMIO JANQUI GUZMÁN contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, sin costas ni costos"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Asimismo, la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante **Resolución n.° 15** de 16 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 38)** confirmó la Sentencia contenida en la Resolución n.° 08 del 14 de agosto del 2018, DECLARANDO INFUNDADA la demanda contencioso

administrativa, interpuesta por el señor ARTEMIO JANQUI GUZMAN contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO sin costas ni costos.

Posteriormente, Artemio Janqui Guzmán, docente principal a dedicación exclusiva del departamento académico de Ingeniería Eléctrica, interpuso recurso de casación, contra la sentencia de vista de fecha 16 de abril de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 14 de agosto de 2018, que declaró infundada la demanda de nulidad de los actos administrativos que deniegan la solicitud de licencia por capacitación.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la República por intermedio de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante resolución judicial de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, declaró INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante, Artemio Janqui Guzmán, presentado con fecha 13 de mayo de 2019, en consecuencia: NO CASARON la sentencia de vista de fecha 16 de abril de 2019, DISPUSIERON publicar la presente resolución en el Diario Oficial " El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por Artemio Janqui Guzmán contra la entidad demandada Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre nulidad de resolución administrativa.

Como consecuencia de lo resuelto, el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante **Resolución n.° 18 de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 40)**, hizo de conocimiento la recepción de Sala Suprema que declara Infundada la Casación del Demandante disponiendo el archivo definitivo del presente proceso.

De los hechos expuestos se advierte que el docente Artemio Janqui Guzmán, del departamento de Ingeniería Eléctrica, solicitó la licencia por capacitación oficializada para realizar estudios de Doctorado en Gestión de Empresas en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, que de acuerdo a lo informado por la Comisión Académica del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de 25 de agosto de 2016, tenía relación con las áreas de FORMACIÓN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES de Ingeniería Eléctrica.

Por lo que, el doctorado en Gestión de Empresas, al ser considerado como estudio de formación general, no correspondía el otorgamiento de la licencia que solicitó, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Art. 18 del Reglamento General de Licencias, permisos y año sabático de la Universidad, que prescribe con claridad que: *"**Los estudios de formación general** que se cursan dentro del sistema educativo nacional o extranjero y de pre-grado universitario **no dan derecho a obtener esta licencia**"*. (el énfasis es nuestro).

Sin embargo, sin contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación oficializada, el precitado docente, se ausentó de la Universidad, incumpliendo con su labor lectiva y no lectiva durante el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre del año 2016, no obstante, continuó percibiendo sus remuneraciones a pesar de su ausencia en dicho periodo.

Asimismo, los partes mensuales de asistencia elevados por el director de departamento de Ingeniería Eléctrica a la Unidad de Talento Humano, considerando en dichos partes de asistencia en relación al docente Artemio Janqui Guzmán, la sigla "LT" cuyo significado es "Licencia en trámite", permaneciendo tal situación en el periodo comprendido entre 30 de mayo de 2016 al 17 de noviembre de 2016 y la sigla "LD" cuyo significado es " Licencia Denegada" en el periodo 18 de noviembre al 30 de noviembre, y en blanco en el periodo de 1 de diciembre de 2016 a 22 de diciembre de 2026, tiempo en que estuvo ausente a su labor lectiva y no lectiva, en perjuicio de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

La solicitud de licencia por capacitación oficializada para seguir estudios de doctorado en la Universidad Nacional de San Marcos de la ciudad de Lima, fue denegada en la vía administrativa mediante las resoluciones n.° 335-2016-UNSAAC de 14 de noviembre de 2016 y n.° CU-272-2017-UNSAAC de 31 de julio de 2017, cuya nulidad fue demandada en el proceso contencioso administrativo judicial donde se resolvió declarar infundada la demanda y posteriormente mediante sentencia de casación la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria , declararon infunda el recurso de casación interpuesto por el demandante Artemio Janqui Guzmán.

Al respecto, José Félix Pazos Miranda, jefe de la Unidad de Talento Humano[3], inicialmente dispuso la suspensión de sus remuneraciones de dicho docente, sin embargo posteriormente dispuso se deje sin efecto dicha disposición hasta tener el resultado de la reconsideración presentada contra la resolución n.° CU-335-2016-UNSAAC de 14 de noviembre de 2016 permitiendo de esta manera se continúe pagando sus remuneraciones durante el periodo de su ausencia injustificada, no obstante, que el referido docente, se encontraba ausente de sus labores y no realizó una prestación de sus funciones de docencia universitaria, sin embargo, continuó percibiendo sus remuneraciones a pesar de su ausencia en el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre de 2016, por el importe de S/53 863,45, generándose un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Criterio

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "(...)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 (...)
 ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
 (...)
 Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.
 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
 (...)
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
 (...)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.
 (...)".

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 "(...)
 Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

 1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[3] Quien de acuerdo al reporte de consulta Reniec, se encuentra fallecido **(Apéndice n.° 27)**

las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...).

Artículo 7.-Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6.Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a· cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)".

- **Ley Universitaria, Ley n.º 30220 publicada el 9 de julio de 2014 y vigente desde el 10 de julio de 2014, modificada por Ley n.° 30697 de 15 de diciembre de 2017.**

"(...)
Artículo 5. Principios
Las universidades se rigen por los siguientes principios:
(...)
5. 17 Ética pública y profesional.

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes
85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
Artículo 87. Deberes del docente
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
(...)
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
(...)
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS
TERCERA. - *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)
"d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

remuneraciones por días no laborados (...)"

- **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 agosto de 2015, publicado el 13 diciembre de 2015.**

 *"**Artículo 195°** Deberes del Docente* (...)
 195.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1025 que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público de 20 de junio de 2008.**

 Artículo 3.- Principio
 "(...)
 d) La capacitación en el sector público se rige por los principios de especialización y eficiencia, fomentando el desarrollo de un mercado competitivo y de calidad de formación para el sector público, a partir de la capacidad instalada de las universidades, institutos y toros centro de formación profesional y técnica, de reconocido prestigio."

 "Artículo 5.- De la capacitación de post grado y centros de formación
 La capacitación de post grado está destinada a proporcionar al personal al servicio del Estado, a nivel nacional, preparación en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica; atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeña y su formación profesional".

- **Reglamento General de Licencias, permisos y año sabático de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con resolución n.°CU-234-2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006.**

 Artículo 5°

 Toda petición de licencia se realiza por escrito en formato oficial y pago por derechos de trámite e ingresado por la Unidad de Tramite Documentario expresando con precisión los extremos de la licencia solicitada y adjuntando los requisitos señalados por el presente Reglamento. Ninguna dependencia distinta a la señalada puede admitir trámite alguno de licencia, salvo se trate de sede ubicada fuera de la ciudad.

 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, salvo lo exceptuado por el presente Reglamento. La ausencia así producida se considera como inasistencia injustificada sujeta a sanción conforme a Ley.

 "Artículo 18° Licencia por capacitación oficializada
 La licencia por capacitación oficializada (...) se otorga cuando se acrediten los siguientes requisitos por el interesado:
 (...)
 *Que el evento de capacitación **este referido al campo de acción institucional, y especialidad del servidor o de la especialidad docente en la que se desempeña el profesor o rama afín**.*

 *Los **estudios de formación general** que se cursan dentro del sistema educativo nacional o extranjero y de pre-grado universitario **no dan derecho a obtener esta licencia."*** (el énfasis es nuestro)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Los hechos descritos, se generaron como consecuencia de que los funcionarios y servidores de la entidad, incumplieron la normativa que regula sus funciones de supervisión de las licencias prolongadas de docentes y no docentes, suspensión del pago de haberes en caso que las ausencias sean fehacientemente injustificadas y que de acuerdo al Reglamento General de Licencias, permisos y año sabático de la UNSAAC, la sola presentación de la solicitud no daba derecho al goce de la licencia y que la ausencia así producida se considera como inasistencia injustificada sujeta a sanción.

Asimismo, por la presentación de solicitud de licencia por capacitación en estudios en doctorado que tenía relación con las áreas de formación general, y que no confería su otorgamiento, así como, por la ausencia injustificada de la Universidad, sin contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación, incumpliendo con su labor lectiva y no lectiva durante el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre del año 2016, la misma que fue denegada en vía administrativa y confirmada en vía judicial.

Habiéndose ocasionado el pago de remuneraciones, por el importe de S/.53 863.45, sin la prestación del servicio docente, generándose un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Especifico. La relación de personas comprendidas en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.° 1.**

Se deja constancia, que, en los hechos específicos presuntamente irregulares, se verificó la participación de José Félix Pazos Miranda, identificado con DNI N°23842648, jefe de la Unidad de Talento Humano, del 6 de enero de 2016 al 16 de abril de 2018, designado mediante Resolución n.° R-0006-2016-UNSAAC de 05 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 42)** y con designación concluida mediante Resolución n.° R-0517-2018-UNSAAC de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 42**), quien de acuerdo a la Resolución n.° R-479-2020-UNSAAC de 10 de julio de 2020 que resuelve el cese de oficio por fallecimiento y el documento de reporte de Consulta Reniec[4] (**Apéndice n.° 27**), se encuentra fallecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúa lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1.- Artemio Janqui Guzmán, identificado con DNI n.° [redacted] docente principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, de la facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, del 2 de abril de 2002 hasta la fecha, nombrado con Resolución n.° R-408-2002-UNSAAC de 2 de abril de 2002 y ratificado con Resolución n.° CU-467-2023-UNSAAC de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0223-02-002 de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 41**), a través del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas "eCasilla-CGR", y presentó sus comentarios mediante documento sin numero de 25 de abril de 2024, recibido el 26 de abril de 2024, con documentación adjunta en un total de nueve (9) folios, (**Apéndice n.° 41**).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[4] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Quién, en su condición de profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, tenía como deberes el ejercicio de la docencia (prestación de actividades lectivas y no lectivas a la Universidad) en el horario fijado por la universidad; así como, respetar las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el estatuto de la universidad y las normas internas de la Universidad.

Sin embargo, solicitó licencia por capacitación en estudios de Doctorado en Gestión de Empresas que tenía relación con las áreas de formación general y otras actividades de Ingeniería Eléctrica, y que de acuerdo al Reglamento General de Licencias, permisos y año sabático de la UNSAAC, no confería su otorgamiento, a partir del semestre académico 2016-I, ausentándose de la Universidad, sin contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación, incumpliendo con su labor lectiva y no lectiva durante el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre del año 2016, la misma que fue denegada en vía administrativa y confirmada en vía judicial; incumpliendo sus deberes de prestación de actividades lectivas y no lectivas, lo que generó el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/.53,863.45, por el pago de servicios no prestados por el referido docente.

Dicha conducta, trasgredió lo establecido en el inciso 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y h) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; incisos 1) y 2) del artículo 6° y el inciso 6) del artículo 7°, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; inciso 5.17) del artículo 5°, incisos 87.1, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria; literal d) de la Tercera Disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; inciso 195.8 del artículo 195° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; literal d) del artículo 3° y artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público; artículo 5° y artículo 18° del Reglamento General de Licencias, Permisos y Año Sabático de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Asimismo, incumplió las funciones específicas de docente a dedicación exclusiva, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas aprobado por Resolución n.° CU-280-2010-UNSAAC de 30 de setiembre de 2010 (**Apéndice n.° 43**), que señala: "f). Dedicar 40 horas semanales al servicio de la Universidad en el horario establecido por la Facultad."; "g) Asesorar obligatoriamente y como mínimo de dos (02) trabajos de tesis, por semestre; i) "Dictar un mínimo de dos (2) asignaturas obligatorias de especialidad, por semestre".

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Artemio Janqui Guzmán, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por lo que, la conducta del servidor público configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando lugar al inició de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Docente ordinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sin autorización de licencia, se ausentó de su facultad, durante el periodo mayo a diciembre de 2016, incumpliendo sus labores docentes, ocasionando perjuicio económico a la entidad al haberse efectuado pago de remuneraciones sin la prestación del servicio docente por el importe de S/ 53 863,45", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Artemio Janqui Guzmán, docente a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitó licencia por capacitación oficializada para seguir estudios en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de San Marcos de la ciudad de Lima, a partir del semestre académico 2016-I, que tenía relación con las áreas de formación general y otras actividades de Ingeniería Eléctrica, y que de acuerdo al Reglamento General de Licencias, Permisos y Año Sabático, no confería su otorgamiento.

 Sin embargo, se ausentó injustificadamente de la Universidad, sin contar con la resolución de aprobación que autorice su licencia por capacitación, incumpliendo con su labor lectiva y no lectiva durante el periodo 30 de mayo a 22 de diciembre del año 2016, la misma que fue denegada en vía administrativa y confirmada en vía judicial; incumpliendo sus deberes de prestación de actividades lectivas y no lectivas.

 José Félix Pazos Miranda, jefe de la Unidad de Talento Humano, actualmente fallecido, inicialmente dispuso la suspensión de remuneraciones del docente Artemio Janqui Guzmán, cuya solicitud de licencia de capacitación para seguir estudios en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de San Marcos de la ciudad de Lima, fue denegada mediante Resolución n.° CU-335-2016-UNSAAC de 14 de noviembre de 2016, sin embargo, posteriormente dispuso se deje sin efecto dicha disposición hasta el resultado del recurso de reconsideración presentada por el referido docente, permitiendo de esta manera se continúe pagando sus remuneraciones durante el periodo de su ausencia injustificada, a pesar, que el referido docente, se encontraba ausente de sus labores y no realizó una prestación de sus funciones de docencia universitaria.

Como consecuencia de los hechos descritos, se generó el perjuicio económico a la Entidad por S/ 53 863,45, por el pago de servicios docentes no prestados.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

1. Iniciar las acciones legales civiles contra el servidor público comprendido en el hecho con presunta irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

0022

VII. APÉNDICES

N°	Documento
Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumento Jurídico por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3	Copia fedateada de SOLICITUD VALORADA N° 0599581, N° DE EXPEDIENTE 547190 de 23 de diciembre de 2015, solicitando Licencia por Capacitación Oficializada.
	Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA de 23 de diciembre de 2015, de no tener compromiso de año sabático, suscrito por Artemio Janqui Guzmán..
	Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA de 23 de diciembre de 2015, de no tener compromiso pendiente con la Institución, suscrito por Artemio Janqui Guzmán.
	Copia simple de Tríptico de OFERTA EDUCATIVA 2015.
	Copia fedateada de CARTA DE COMPROMISO de 15 de abril de 2016, de dictado de asignatura, suscrito por Gustavo Calvo Rivas.
	Copia fedateada de CARTA DE COMPROMISO de 15 de abril de 2016, de dictado de asignatura, suscrito por Pablo Apaza Huanca.
	Copia fedateada de CARTA DE COMPROMISO de 15 de abril de 2016, de dictado de asignatura, suscrito por Willy Morales Alarcón,
	Copia fedateada de Oficio N° 018-2016-I-DDAIE de 27 de abril de 2016.
	Copia fedateada de CONSTANCIA DE NO DEUDOR N° 043-2016-DIGA-UL/AP-UNSAAC de 16 de mayo de 2016.
	Copia fedateada de CONSTANCIA DE NO DEUDOR N° 093-2016 de 19 de mayo de 2016.
	Copia fedateada de CONSTANCIA DE NO DEUDOR, Expediente: 547400-2016 de 20 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Oficio N°D-227-2016-FIEEIM-UNSAAC/ de 23 de mayo d2 2016.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de PROVEEIDO N°627-2016-VRAC de 25 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de Documento sin número, expediente 624973 de 27 de mayo de 2016, suscrito por Artemio Janqui Guzmán.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de Oficio N° 034-2016-I-DDAIE de 31 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de Oficio N°D-250-2016-FIEEIM-UNSAAC/ de 31 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de PROVEIDO Nro. 808-2016-VRAC-UNSAAC de 6 de julio de 2016.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de DICTAMEN LEGAL № 94-2016-AL/VRAC-UNSAAC de 19 de julio de 2016.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de PROVEIDO Nro. 879 – 2016-VRAC-UNSAAC de 20 de julio de 2016.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de PROVEIDO N°323-2016-FIEEIM-UNSAAC/ de 3 de agosto de 2016
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de PROVEIDO N° 001-2016-DDDAEI de 5 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de Acta de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA de 25 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de Oficio N° 077-2016-I-DDAIE de 25 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de Oficio N°D-414-2016-FIEEIM-UNSAAC/ de 29 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Oficio N°D-524-2016-FIEEIM-UNSAAC/ de 22 de setiembre de 2016. Copia simple de documento sin número que precisa la relación de cursos por semestre en doctorado en gestión de empresas. Copia simple de CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2016.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de OF. N° 0454-2016-VRAC-UNSAAC de 18 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 19	Copias fedateadas de SOLICITUD VALORADA N° 0668591, N° DE EXPEDIENTE 651353 de 26 de octubre de 2016 y de Sello de derivación de documentos de 27 de octubre de 2016. Copia fedateada de Expediente: 547190-2015 de 26 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de RESOLUCIÓN NRO.CU-335-2016-UNSAAC. de 14 de noviembre de 2016. Copia fedateada de Of. N° 0246-SG/UTD-2016 de 16 de noviembre de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

0023

Apéndice n.° 22	Copia fedateada de Oficio N° 060-2016-II-DDAIE de 12 de diciembre de 2016. Copia fedateada de PROVEÍDO N° 5473-UTH de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de Oficio N° 066-2016-II-DDAIE de 26 de diciembre de 2016. Copias fedateadas de PROVEIDO N° 128-UTH de 4 de enero de 2017 y PROVEIDO sin número de 6 de enero de 2017. Copias fedateadas de SOLICITUD VALORADA N° 0672061 N° DE EXPEDIENTE 659917 de 22 de diciembre de 2016 y proveídos sin números. Copia fedateada de documento sin número, solicitando reincorporación a actividades de docente, suscrito por Artemio Janqui Guzmán.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de PROVEÍDO Nro 5842-2016-UTH/DIGA-UNSAAC de 31 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de DICTAMEN LEGAL N° 001-2017-AL-UTH/DIGA-UNSAAC de 4 de enero de 2017.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de MEMORANDUM N° 015-2017-UTH/DIGA-UNSAAC de 20 de enero de 2017.
Apéndice n.° 27	Copia simple de Consultas RENIEC de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de PROVEIDO Nro. 2018-2017-UTH/DIGA-UNSAAC de 3 de abril de 2017.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de Oficio No. 0335-2022-UTH/DIGA-UNSAAC de 23 de marzo de 2022. Copia fedateada de INFORME No. 058-2022-AE/UTH-DIGA-UNSAAC de 23 de marzo de 2022. Copia fedateada de Oficio N° 035-2016-I-DDAIE de 6 de junio de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes mayo, semestre 2016-I. Copia fedateada de Oficio No. 1380-2021-UTH/DIGA-UNSAAC. de 27 de octubre de 2021. Copia fedateada de INFORME No. 220-2021-AE/UTH-DIGA-UNSAAC de 26 de octubre de 2021. Copia fedateada de Oficio N° 051-2016-I-DDAIE de 4 de julio de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes junio, semestre 2016-I. Copia fedateada de Oficio N° 064-2016-I-DDAIE de 1 de agosto de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes julio, semestre 2016-I. Copia fedateada de Oficio N° 083-2016-I-DDAIE de 1 de setiembre de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes agosto, semestre 2016-I. Copia fedateada de Oficio N° 012-2016-II-DDAIE de 3 de octubre de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes setiembre, semestre 2016-II. Copia fedateada de Oficio N° 040-2016-II-DDAIE de 4 de octubre de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes octubre, semestre 2016-II. Copia fedateada de Oficio N° 054-2016-II-DDAIE de 2 de noviembre de 2016. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes noviembre, semestre 2016-II. Copia fedateada de Oficio N° 067-2016-II-DDAIE de 2 de diciembre de 2017. Copia fedateada de CONTROL DE ASISTENCIA DE DOCENTES -NOMBRADOS, mes diciembre, semestre 2016-II.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de DICTAMEN LEGAL № 286 -2017-DAJ-UNSAAC. de 29 de junio de 2017.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de RESOLUCIÓN NRO. R- 0790 -2017-UNSAAC de 18 de julio de 2017. Copia fedateada de Of. № 149-SG/UTD-2017 de 25 de julio de 2017.
Apéndice n.° 32	Copia simple de OFICIO N°582-2017-FIEEIM-UNSAAC/ de 27 de noviembre de 2017. Copia simple de INFORME DE FASE INSTRUCTIVA DE PAD de 13 de noviembre de 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

0024

Apéndice n.° 33	Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° CU-0272-2017-UNSAAC/ de 31 de julio de 2017.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° CU-020- 2018-UNSAAC/ de 11 de enero de 2018.
Apéndice n.° 35	Copias fedateadas de Planilla de pago de remuneraciones de docente permanente, Planilla de pago de subvención social extraordinaria, Planilla de pago de incentivo a la investigación de docente permanente, Planilla de pago de subvención extraordinaria, Planilla de pago de subvención apoyo económico (17 hojas).
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de INFORME No. 117-2022-DIGA-UTH-AR-UNSAAC de 29 de marzo de 2022. Copia fedateada de Oficio No. 242-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia simple de EXPEDIENTE: 03345-2017-0-1001-JR-LA-03, Resolución N° 8 de 14 de agosto de 2018, de la Corte Superior de Justicia de Cusco-Tercer Juzgado de Trabajo.
Apéndice n.° 38	Copia simple de Expediente: 03345-2017-0-1001-JR-LA-03., Resolución N° 15 de 16 de abril de 2019 de la Corte Superior de Justicia de Cusco-Segunda Sala Especializada Laboral.
Apéndice n.° 39	Copia simple de CASACION N.°15325-2019-CUSCO, Nulidad de Resolución Administrativa de 16 de mayo de 2023, de la Corte Suprema de Justicia de la República - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.
Apéndice n.° 40	Copia simple de RECEPCIÓN DE SALA SUPREMA QUE DECLARA INFUNDADA LA CASACION DEL DEMANDANTE SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO, Resolución N° 18 de 28 de setiembre de 2023, del 3° Juzgado de Trabajo del Cusco.
Apéndice n.° 41	Copias simples de la Cedula de Notificación Electrónica y Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentada por la persona comprendida en la irregularidad y, en original la evaluación de los comentarios o aclaración, elaborada por la Comisión de Control por involucrado: **Artemio Janqui Guzmán** - Copia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0223-02-002 de 22 de abril de 2024. - Copia Simple de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 22 de abril de 2024. - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado con documento sin número de 25 de abril de 2024, en dos (2) folios y copias simples de documentación adjunta en siete (7) folios. .-. Evaluación de Comentarios en original.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada de RESOLUCIÓN NRO. R- 408 -2002-UNSAAC de 2 de abril de 2002. Copia fedateada de RESOLUCION NRO. CU -467 - 2023- UNSAAC de 27 de octubre de 2023. Copia fedateada de RESOLUCIÓN Nro. R-0006- 2016-UNSAAC de 5 de enero de 2016. Copia fedateada de RESOLUCIÓN Nro. R-0517 -2018-UNSAAC de 13 de abril de 2018. Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° R-479-2020-UNSAAC de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA Y MINAS. Copia fedateada de RESOLUCIÓN N° CU-280 -2010-UNSAAC. de 30 de setiembre de 2010. Copia fedateada de MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Copia fedateada de RESOLUCION N° R-777 -2005-UNSAAC. De 16 de mayo de 2005.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Cusco, 07 de mayo de 2024

Eyner León Ccana
Supervisor de la Comisión de Control

Tomás Alberto Román Mora
Jefe de la Comisión de Control

Eyner León Ccana
Abogado de la Comisión de Control
I.C.A.C. n.° 5581

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 7 de mayo de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD CUSCO
Organo de Control Institucional

Eyner León Ccana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Apéndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0223-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, SIN AUTORIZACIÓN DE LICENCIA, SE AUSENTO DE SU FACULTAD, DURANTE EL PERIODO MAYO A DICIEMBRE DE 2016, INCUMPLIENDO SUS LABORES DOCENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL HABERSE EFECTUADO PAGO DE REMUNERACIONES SIN LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DOCENTE POR EL IMPORTE DE S/ 53 863,45.	Artemio Janqui Guzmán	[redacted]	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	02/04/2002	A la fecha	Docente Universitario	[redacted]	[redacted]	X			

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cusco, 8 de mayo de 2024

Oficio N° 187-2024-UNSAAC/OCI

Exp. 641224

Señor Dr.
Eleazar Crucinta Ugarte
Rector
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Calle Tigre N° 127
Cusco/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0223-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 101-2024-UNSAAC/OCI de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Estudios de posgrado de docente universitario sin licencia".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0223-SCE, que recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra el docente comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad, a través del Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales.

En tal sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 006-2024-2-0223-SCE, incluyendo sus apéndices en 287 folios en un (1) tomo en archivo digital (CD) para los fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

Eyner León Ccana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

C.c.
Archivo
ELC//.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
13 MAY 2024
SECRETARIA GENERAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 13:08:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000008-2024-CG/0223
EMISOR	:	ROGER FERNANDEZ ROMERO - NOTIFICADOR DEL OFICIO N°187-2024-UNSAAC-OCI INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°006-2024-2-0223-SCE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Sumilla:

Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico N°006-2024-2-0223-SCE, denominado "ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO SIN LICENCIA"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172474501**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0223
2. OFICIO N°187-2024-UNSAAC
3. INFORME N°006-2024-2-0223-SCE
4. APÉNDICES 1-43

NOTIFICADOR : ROGER FERNANDEZ ROMERO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RV9NBN**

Firmado digitalmente por FERNANDEZ ROMERO Roger FAU 20172474501 soi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 13:06:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0223

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000008-2024-CG/0223
EMISOR	:	ROGER FERNANDEZ ROMERO - NOTIFICADOR DEL OFICIO Nº187-2024-UNSAAC-OCI INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°006-2024-2-0223-SCE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172474501
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	288

Sumilla: Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico N°006-2024-2-0223-SCE, denominado "ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO SIN LICENCIA"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°187-2024-UNSAAC
2. INFORME N°006-2024-2-0223-SCE
3. APÉNDICES 1-43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5OI7PZB**